

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° CTS-03 DE 21 DE Julio DE 2006

El Consejo Técnico de Seguros  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado requiere contratar pólizas de seguros convenientes a sus intereses para asegurar sus bienes y las responsabilidades derivadas de sus funciones y operaciones.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32 de 1° de mayo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23.032 de 9 de mayo de 1996, se creó la Comisión de Seguros del Estado, la cual está integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y un representante de la Contraloría General de la República.
3. Que el precitado Decreto Ejecutivo, establece en su artículo segundo que a dicha Comisión le corresponde revisar y recomendar las condiciones generales y particulares, así como las tarifas aplicables para todas las pólizas que requiera contratar el sector público y que cualquier cambio lo someterá al Consejo Técnico de Seguros para su aprobación.
4. Que el Decreto Ejecutivo No. 33 de 1° de mayo de 1996 "Por el cual se reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público" establece en su artículo primero que el Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público y que estas tarifas serán presentadas a la consideración del Consejo Técnico de Seguros para su revisión y aprobación.
5. Que el Estado a través de la Contraloría General de la República, lleva a cabo en el sector público una política coherente en materia de contratación de pólizas de seguros, para la optimización de recursos y consecuentemente, las pólizas de seguros que contrata el Estado deben contener condiciones, especificaciones y tarifas especiales para uso exclusivo de éste, por lo que es necesario establecer nuevas tarifas.
6. Que el Consejo Técnico de Seguros, luego de revisar las tarifas para las pólizas de seguros que el Estado requiere contratar, no tiene objeción en la aprobación de las mismas.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado de la siguiente forma:

<u>INCENDIO (Por cada Cien)</u>	<u>EDIFICIO</u>	<u>CONTENIDO</u>
Incendio y Rayo	0.050	0.050
Extensión de Cubierta	0.040	0.050
Daños por Maldad	0.025	0.025
Desordenes Públicos	0.150	0.150
Inundación Amplia	0.070	0.070
Saqueo	0.150	0.150

Resolución No. CTS-03 de 21 de Julio de 2006

**ROBO (por cada 1,000)**

Con forzamiento al local (equipo de Oficina y Mercancías)	13.90
Bóveda (Dinero y Valores)	6.20
Asalto dentro (Dinero, valores, mercancías y Productos)	
Asalto fuera (Dinero, valores, mercancías y Productos)	

**VIDRIO (Sobre suma asegurada por cada 100.00)**

**EQUIPO ELECTRONICO (Sobre suma asegurada por cada 100.00)**

Cobertura mayor de 1, 000,000.00	0.19
Cobertura menor de 1, 000,000.00	0.21
Deducible 1% - mínimo 250 – máximo 1,500	

**OBRAS DE ARTE (Todo riesgo en exceso de 5,000.00 – sin**

**Deducible por cada 100.00)**

Las obras de arte con valores menores de B/. 5,000.00, se cubren bajo las pólizas de incendio y robo.

**ROTURA DE MAQUINARIA (Por cada 100.00)**

Maquinaria tipo industrial	
Maquinaria comercial (elevadores, acondicionadores De aires, plantas eléctricas)	
Deducible en ambos casos	250.00

**CALDERA (Por cada 100.00)**

Deducible	250.00
-----------	--------

**EQUIPO PESADO (Por cada 100.00 de suma asegurada)**

Tarifa	0.32
Deducible	750.00
Prima Mínima	50.00

Se adiciona en equipo pesado cobertura para carros bombas del Cuerpo de Bomberos, para cubrir el casco y aditamentos.

Resolución No. CTS-03 de 21 de Julio de 2006.

Tarifa: 1.05% del valor asegurado con B/. 2,500.00 de deducible.

### **FIANZAS DE FIDELIDAD EMPLEADOS DEL GOBIERNO**

Tarifa: 0.33% de la suma asegurada total.  
Deducible: 5% de la suma asegurada individual.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

(Por límite único combinado por cada cien)

Predios y operaciones por local	0.11
A Nivel Nacional (se refiere a sus oficinas públicas)	0.14

Responsabilidad Civil Profesional (exclusivamente para personal de seguridad)  
Tarifa B/. 36.75 por agente por año. Solo cubre lesiones corporales.  
Límite B/. 100,000.00

Responsabilidad Civil – para el Estado como propietario  
Tarifa B/. 2.10 por cada 100 metros cuadrados, por total de metros de la propiedad  
Límite único combinado B/.250,000.00

Responsabilidad Legal por Incendio  
Tarifa 14% de la tasa de incendio otorgada al Estado

### **ACCIDENTES PERSONALES**

a) Accidentes personales para los centros de orientación infantil (COIF):

<b>Cobertura</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Muerte Accidental	B/. 5,000.00
Perdida de miembros	5,000.00
Gastos Médicos	500.00

Prima B/. 1.64 por cada niño por período escolar.

b) Accidentes personales (Por empleado – anual, cobertura 24 horas)

Categoría A y B: Oficios no peligrosos como oficinas, escuelas, operaciones realizadas fuera de la institución como supervisores, inspectores, auditores, etc.

Categoría C: Cuando usan herramientas, maquinarias, electricistas, buzos, policías, albañiles, pintores, bomberos, etc.

Categoría D: Toreros y otras actividades peligrosas

<b><u>Categoría A y B</u></b>	<b><u>Tasa por Millar</u></b>
Muerte Accidental	0.34
Indemnización Permanente	0.43
Gastos Médicos	8.69

Resolución No. CTS-03 de 21 de Julio de 2006.

**Categoría C**

Muerte Accidental	0.47
Indemnización Permanente	0.58
Gastos Médicos	11.73

**Categoría D**

Muerte Accidental	0.63
Indemnización Permanente	0.78
Gastos Médicos	15.84

**c) Accidentes personales (cobertura por menos de 24 horas)**

**Cobertura Temporal**

La tasa de esta cobertura temporal es de 60% de la tarifa correspondiente a la clasificación del riesgo.

**GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES** (Por empleado – anual) sin cobertura de muerte Accidental)

Gastos Médicos	1,000.00	10.80
----------------	----------	-------

**COLECTIVO DE VIDA EMPLEADOS DEL GOBIERNO**

(Por millar de suma asegurada – mensual)

Tarifas	Ocupación Peligrosa (Fuerza Pública)	Jubilados	Ocupación No Peligrosa (Resto del Personal)
---------	---	-----------	--

**Cobertura:**

VIDA	.25	.53	.16
MAD	.07	.15	.05
INC.T.Y P.	.08	.16	.05
TOTAL	.40	.84	.26

**Beneficio Adicional de Cáncer en seguros colectivos de vida.**

- 1 Límite hasta la suma asegurada básica por vida con máximo de B/. 20,000.00
- 2 Tarifas B/. 0.05 (Cinco centavos por millar mensual de suma asegurada básica).

**PÓLIZA DE TRANSPORTE**

Condiciones particulares:

Asegurado: Gobierno de la República de Panamá



Resolución No. CTS-03 de 21 de junio de 2010

### **CARGA TERRESTRE**

(Por embarque por valor asegurado por cada cien)

Deducible	B/. 250.00
Billetes de lotería exclusivamente	0.050
Medicamentos y equipos médicos	0.050
Todo lo demás	0.063

### **CARGA AEREA**

(Por embarque por valor asegurado por cada cien)

Deducible	B/. 250.00
Billetes de lotería	0.266

### **SEGURO DE CASCO MARITIMO**

Bienes Asegurados: Embarcaciones de acero o fibra de vidrio que no excedan de 20 años de construcción ni de B/. 200,000.00 de suma asegurada.

Condiciones: Con avería particular para el Casco y Maquinaria más Responsabilidad Civil ante terceros (SUE LABOR) hasta el límite de casco.

Coaseguros: 80%

Deducibles: 3% del valor asegurado con mínimo de B/. 500.00

### **Edad de la Embarcación**

### **Tarifas**

De 0 a 10 años	2.63%
De 11 a 15 años	2.97%
De 14 a 20 años	4.20%

### **PÓLIZA DE AUTOMÓVIL**

Primas y tarifas para los vehículos del Gobierno

Tipo particular:

### **PRIMAS Y TARIFAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL GOBIERNO**

Tipo Particular

A. Lesiones Corporales:

Límites de Responsabilidad

Prima anual

Resolución No. CTS 03 de 21 de Julio de 2006

10,000.00 / 30,000.00 28.05

B Daños a la propiedad ajena

B/. 10,000.00 B/. 48.09

## II. TARIFAS APLICABLES A LOS RIESGOS DEL VEHÍCULO

Primas sobre el valor asegurado (acordado) 3% hasta cinco años.

Deducibles: 2% del valor asegurado para colisión y 1% para comprensivo.

En caso de pérdida total se aplicará una depreciación anual no mayor del 15%.

## III. PERDIDA TOTAL SOLAMENTE:

(Según definición en condiciones de póliza 60%)

Tarifa: 1.50% del valor asegurado, (acordado) sin deducible.

Tipo Comercial:

A. Lesiones Corporales:

Límites de Responsabilidad	Vehículos No Pesados (Hasta 5 toneladas)	Vehículos (Más de 5 toneladas)
B/. 5,000.00 / 25,000.00	B/. 24.05	56.11
10,000.00 / 30,000.00	40.13	72.14

B Daños a la propiedad ajena:

Límites de Responsabilidad	Vehículos No Pesados (Hasta 5 toneladas)	Vehículos (Más de 5 toneladas)
B/. 10,000.00	B/. 56.11	80.16
Motos hasta 10,000.00	24.05	

Daños Físicos: (Colisión, Incendio y Robo) 3% del Valor Asegurado (Acordado) con 3% de deducible).

Nota: Sólo se aseguran por Daños Físicos, vehículos hasta 5 años.

Pérdida Total Solamente: (En caso de pérdida total se aplicará una depreciación anual no mayor del 20%).

Tarifa: 1.50% del Valor Asegurado (Acordado) sin deducible.

A Cobertura adicional:

Incluida en la tarifa de Responsabilidad Civil

Muerte Accidental para ocupantes de los vehículos asegurados que sean funcionarios de la entidad asegurada.

Límite: B/. 1,000.00 / 5,000.00

Resolución No. \_\_\_\_\_

## TABLA DE BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA – RAMOS DE AUTOMÓVIL, TRANSPORTE Y COLECTIVO DE VIDA

El asegurado tendrá derecho al porcentaje de descuento indicado en la tabla detallada más abajo sobre la prima de renovación del próximo período para los ramos renovables de automóvil y colectivo de vida; para el ramo de transporte el crédito que corresponda será aplicado a las declaraciones del próximo período anual.

% de Siniestralidad	Bonificación o Renovación
0.00 – 10.00	20.00%
10.01– 20.00	15.00%
20.01 – 27.50	10.00%
35.01 – 41.50	7.50%
42.51 – 50.00	5.00%

Donde siniestralidad se define como la relación de los siniestros incurridos entre las primas suscritas del período considerado.

**Arrastre de Pérdidas:** Cuando la siniestralidad supere el 75%, el porcentaje que exceda dicha suma será traspasado al resultado del próximo período anual, hasta que sea absorbido por el beneficio de hasta tres (3) años siguientes al de la pérdida.

De haber un año de pérdida durante un período de “ARRASTRE”, se sumará el porcentaje de pérdida al que se está arrastrando, y esa “nueva” pérdida se arrastra por tres (3) años.

El porcentaje de bonificación será calculado 12 meses, a partir de la fecha de aceptación (emisión) y se efectuará al crédito correspondiente, tomando en consideración **todas las primas y todos los reclamos** que produzca el Gobierno de la República, en las compañías aseguradoras locales, durante dicho período.

### **RIESGOS ESPECIALES:**

Todo riesgo para Instituciones especiales (Caja de Seguro Social, Autoridad Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional de Tocumen, Empresa de Transmisión Eléctrica S. A.)

Caso – Avión y Barco

Fianzas Bancarias

Responsabilidad Civil (Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.)

Estos riesgos se cotizarán en el mercado de reaseguro mundial por las aseguradoras participantes y se escogerá la tarifa más conveniente para el Estado.

### TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES, CONTEMPLADOS EN LAS TARIFAS PARA PÓLIZAS DEL ESTADO.

#### Tipo de Póliza

Incendio 0.5%

Robo 0.3%



Resolución No. 5 de julio de 2010

Vidrio

Obras de Arte 0.5%

Rotura de Maquinaria 0.5%

Caldera 0.5%

Equipo Pesado

Responsabilidad Civil 0.3%

Fianzas de Fidelidad 0.3%

Accidentes Personales 0.3%

Gastos Médicos por Accidente

Colectivo de Vida de Empleado 0.3%

Automóvil 0.5%

Transporte

Riesgos Especiales 0.3%

Casco Marítimo 0.5%

Estos porcentajes son aplicables exclusivamente a las pólizas de seguros contratadas por el Estado panameño y sus dependencias. Dicho porcentaje está incluido en las tarifas en examen.

En aquellos casos, en que el Acto Público para escoger al Corredor de Seguros de la entidad se declare desierto, el Estado podrá otorgar el porcentaje (%) establecido para los honorarios profesionales, a los gremios o asociaciones de corredores de seguros debidamente establecidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, a fin que los mismos sean utilizados para la capacitación gratuita de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 6 de 27 de diciembre de 1991, la Resolución No. CTS-02 del 31 de julio de 1992, la Resolución No. 5 de 8 de octubre de 1992 y la No. CTS-10 de 23 de agosto de 1994.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 29 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo No. 32 de 1 de mayo de 1996, Decreto Ejecutivo No. 33 de 1º de mayo de 1996.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE,**

Resolución No. 37-03 de 21 de Julio de 2006



MARIO PARNTER  
Vice-Ministro de Industrias y Comercio, a.



RICARDO E. GARCÍA P.  
Superintendente de Seguros y Reaseguros



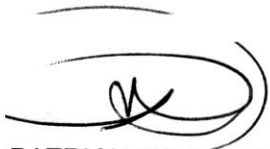
DIXIANA CANDANEDO  
En representación del Director de Asesoría Legal  
del Ministerio de Industrias y Comercio



GABRIEL DE OBARRIO  
Representante Principal de las  
Compañías de Seguros  
Ramo Generales



SALVADOR MORALES  
Representante Principal de las  
Compañías de Seguros Ramo de Vida



PATRICIA TELLO - VALLARINO  
Representante Principal de los  
Corredores de Seguros -Persona  
Natural



PRISCILA MC LEOD  
Representante de los  
Corredores de Seguros Persona  
Jurídica